

RESOLUCIÓN No. 02192

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014**, el señor JULIAN ANDRES MALAGÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.227.786, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860.015.300-0, solicita permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos Crematorios Marca ALL CREMATORY e INCOL ubicados en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, posteriormente y mediante radicado 2014ER049137 del 21 de Marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da alcance al radicado 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, entregando la localización de las instalaciones (plancha IGAC Escala 1:10.000), adicionalmente mediante radicado 2014ER052613 del 28 de Marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da respuesta al oficio 2014EE047705 del 19 marzo 2014, indicando que el reporte de resultados en las unidades requeridas se allego mediante radicado No. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014.

Que mediante Auto No. 01797 del 3 de Abril de 2014 notificado personalmente el 3 de Abril de 2014 al apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, señor **CARLOS GOYENCHE PARDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.149.623, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que mediante radicado 2014ER76865 del 12 de Mayo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da respuesta al requerimiento

RESOLUCIÓN No. 02192

2014EE69508 del 29 Abril de 2014, e informa que cuenta con un Departamento de Servicio al Cliente, y que cualquier solicitud por parte de la comunidad relacionada con olores o emisiones molestas generadas por los hornos crematorios será resuelta de acuerdo a los parámetros establecidos, teniendo en cuenta la implementación de acciones correctivas y preventivas y en caso de ser generada una molestia por el desarrollo de sus actividades, tendrá en cuenta también lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. En el mismo radicado allega el cálculo de altura del ducto de la fuente Horno Crematorio marca Incol.

Que mediante radicado, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** allega el estudio de emisiones realizadas al Horno All Crematory y solicitan reiniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno All Crematory.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el objetivo de definir la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, solicitado mediante el radicado No. 2014ER038124 de 05 de Marzo de 2014, y con fundamento en los Radicados Nos. 2014ER049137 del 21 de Marzo de 2014, 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, 2014ER052613 del 28 de Marzo de 2014, 2014ER76865 del 12 de Mayo de 2014 y 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control ambiental de Esta Secretaría emitió el Concepto técnico No. 05731 del 24 de Junio de 2014, que señala lo siguiente:

"(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo a los antecedentes de la sociedad y la información presentada por el representante legal de la sociedad, se puede establecer lo siguiente:

5.1 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad cuenta con dos (2) fuentes fijas de combustión externa, que son los hornos crematorios marca All Crematory e Incol, a continuación se hace una descripción de sus características:

FUENTE No.	1	2
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno
MARCA	All Crematory	Incol

RESOLUCIÓN No. 02192

USO	Cremación	Cremación
CAPACIDAD DE LA FUENTE	70 kg/h	1 cuerpo
HORAS DE TRABAJO (POR TURNOS)	9 h/día	8h/día
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Diaria	Diaria
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Mensual	Mensual
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	32 m ³ / cremación	100 m ³ / día
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red	Red
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA	0,48 m	0,44 m
ALTURA DE LA CHIMENEA	12.3 m	18 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina HR	Lamina HR
CONTROL DE TEMPERATURA	Si	Si
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	Si	No
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si

5.2 FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En la información remitida por la sociedad no se reportaron fuentes fijas por proceso que hayan sido objeto de medición.

5.3 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (HORNOS CREMATORIOS)

A través del radicado 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** remite los resultados del estudio de emisiones realizado el día 21 de Abril de 2014 por la empresa consultora COAMB COLOMBIA LTDA., midiendo el parámetro de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HC_T), Benzopireno y Dibenzo Antraceno al ducto del horno crematorio marca All Crematory, en cumplimiento a la Resolución 1122 del 15 de Abril de 2014 a través de la cual se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 mediante la cual se impone una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes fijas de emisión que generan contaminación atmosférica, específicamente a los hornos crematorios marca All Crematory e Incol y con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

5.3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO HORNO CREMATORIO MARCA ALL CREMATORIO

Página 3 de 22

RESOLUCIÓN No. 02192

5.3.1.1.1 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 909 DE 2008

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

- Determinación de Material Particulado: Método 5 EPA.
- Determinación de Monóxido de Carbono (CO): Método 10 EPA.
- Determinación de Hidrocarburos Totales (HC_T): Método 25 B EPA.
- Determinación de Benzopireno y Dibenzo Antraceno: Método Niosh 5506.

En la página 49 del estudio se precisa que el porcentaje de oxígeno es de 13.35%, 13.93% y 13.59% para las corridas 1, 2 y 3 respectivamente.

FUENTE DE EMISIÓN	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			
	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)				
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	25.90	27.35	38.91	30.72
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	33.86	38.69	52.51	41.69
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.035	0.038	0.051	0.041
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - Resolución 909 de 2008	50	50	50	50
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
MONOXIDO DE CARBONO (CO)				
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³	43.16	1.04	0.42	14.87
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	56.40	1.47	0.56	19.48
Norma de Monóxido de Carbono (CO) mg/m³ - Resolución 909 de 2008	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
HIDROCARBUROS TOTALES (HC_T)				
Concentración de Hidrocarburos Totales (HC _T) mg/m ³	17.55	2.35	4.92	8.27
Concentración de Hidrocarburos Totales (HC _T) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	22.93	3.33	6.65	10.97
Norma de Hidrocarburos Totales (HC_T) mg/m³ - Resolución 909 de 2008	30	30	30	30
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
BENZOPIRENO Y DIBENZO ANTRACENO				
Concentración de Benzopireno y Dibenzo Antraceno µg/m ³	0.025	0.025	0.025	0.025

RESOLUCIÓN No. 02192

FUENTE DE EMISIÓN	HORNO CREMATARIO ALL CREMATORY			
	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
<i>Concentración de Benzopireno y Dibenzo Antraceno $\mu\text{g}/\text{m}^3$ corregido por 11% O_2 de referencia</i>	0.033	0.033	0.033	0.033
Norma de Benzopireno y Dibenzo Antraceno $\mu\text{g}/\text{m}^3$- Resolución 909 de 2008	100	100	100	100
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

5.4 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

Mediante radicado 2014ER88236 del 29/05/2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, remite los resultados del estudio de alturas realizado en su fuente Horno Crematorio marca All Crematory en las instalaciones ubicadas en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011:

ALTURA DEL DUCTO	HORNO ALL CREMATORY
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	15
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982/11 (m), PST	10
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982/11 (m), CO	10
CUMPLE	SI

Adicionalmente, realizaron el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas:

ALTURA DEL DUCTO	HORNO ALL CREMATORY
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	15
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART 70 RESOLUCIÓN 909/2008 (m)	12.5
CUMPLE	SI

Mediante radicado 2014ER76865 del 12 de Mayo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, allega el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas para su fuente Horno Crematorio marca INCOL:

ALTURA DEL DUCTO	HORNO INCOL
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	18.5

RESOLUCIÓN No. 02192

ALTURA DEL DUCTO	HORNO INCOL
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART 70 RESOLUCIÓN 909/2008 (m)	12.5
CUMPLE	SI

5.5 CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos expresados como CH ₄ Totales	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

5.6 ÁREA FUENTE

El Parque Cementerio está ubicado en la UPZ 2 "La Academia" de la localidad de Suba, que no hace parte de las UPZ de la localidad, establecidas como área fuente de contaminación por el Decreto 623 de 2011.

5.7 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

La Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** presentó los resultados del estudio de emisiones para el horno crematorio All Crematory, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, del Barrio Casa Blanca Suba Urbano, mediante radicado 2014ER88236 del 29/05/2014. Los resultados demuestran lo siguiente:

El Horno Crematorio ALL CREMATORY de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos

RESOLUCIÓN No. 02192

establecidos por la Resolución 6982 de 2011 y la 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER88236 del 29/05/2014, analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, CUMPLE con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER76865 del 12 de Mayo de 2014, analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca INCOL de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

5.8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones en su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995.

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la Resolución 01247 del 07/05/2014, la cual otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas en la fuente Horno Crematorio marca INCOL, por el término de cinco (5) años.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o

Página 7 de 22



RESOLUCIÓN No. 02192

sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** mediante radicado 2014ER038124 del 05/03/2014 presenta los documentos para la solicitud del permiso de emisión atmosférica para los hornos crematorios, allegando también el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia Horno Crematorio", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción		NA	Este proceso específico no requiere sistemas de control, la cámara de postcombustión mejora la eficiencia del proceso de combustión y controla las emisiones atmosféricas.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		La sociedad remitió los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos en el plan de contingencia respectivo.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los hornos crematorios en el arranque y funcionamiento de ventiladores, puertas, purga y quemadores.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los	X		



RESOLUCIÓN No. 02192

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.			
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		La sociedad presenta los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas del sistema de control utilizado en la operación del horno crematorio de marca All Crematory e Incol el procedimiento a seguir para mitigar la falla generada, así como los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

A través del radicado No. 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presenta la solicitud de permiso de emisiones para el horno Crematorio marca ALL CREMATORY y mediante el radicado 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014 se allega la información del estudio de emisión respectivo, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Artículo 75°. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o	SI



RESOLUCIÓN No. 02192

<i>actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	
<i>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	SI
<i>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	SI
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	SI
<i>h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	SI
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	SI
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	SI
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	SI
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	NA
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces de PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".</i>	SI
<i>n) Esta Subdirección considera necesario que se reporten los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02192

contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.	
---	--

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presentó el pago respectivo para los dos hornos mediante el recibo de pago No. 880848 por valor de \$1.354.978 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014 analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, cumple con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.

Dado que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

Por otra parte, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 00186 del 17/01/2014 en sus fuentes de emisión horno crematorio de marca All Crematory y marca Incol, sin embargo, debido a que demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos

RESOLUCIÓN No. 02192

en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exime a la sociedad del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

5.9 USO DEL SUELO

La sociedad debe contar con el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 y las normas ambientales vigentes que sean aplicables.

5.10 EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

*La sociedad cuenta con la Resolución 00186 del 17/01/2014, mediante la cual se impone a la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO** ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la localidad de Suba, medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes fijas de emisión que generan contaminación atmosférica, específicamente a los hornos crematorios marca All Crematory e Incol y señala que la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma.*

Por otro lado, mediante la Resolución 1122 del 15 de Abril de 2014 se levanta temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que recae sobre el horno crematorio marca All Crematory, impuesta a través de la Resolución 00186 del 17/01/2014, la cual resuelve que la vigencia del levantamiento de la medida preventiva es por el término único y perentorio de cinco (5) días calendario contados entre el diecinueve (19) y el veintitrés (23) de Abril de 2014. Así mismo estipula que transcurrido el término otorgado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, se solicita a la Alcaldía Local de Suba, verificar el cumplimiento de la Resolución 0186 del 17 de Enero de 2014 y para tal efecto remitir a esta Secretaría copia del acta de imposición de sellos.

*Teniendo en cuenta que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de*



RESOLUCIÓN No. 02192

2008 para su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

Debido a que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

A continuación se hace la evaluación del cumplimiento al requerimiento 69508 del 29/04/2014, vigente para la sociedad.

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>Requerimiento 69508 del 29/04/2014: Requirió al representante legal de la empresa para que en término de 45 días calendario realice las siguientes actividades:</p> <p>La sociedad deberá realizar las acciones pertinentes en cuanto al manejo de olores provenientes de sus procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es pertinente, que la sociedad tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5, sistemas de control de emisiones atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores. 	X		Mediante radicado 2014ER76865 del 29/04/2014, la sociedad informa que cuenta con un Departamento de Servicio al Cliente, y cualquier solicitud por parte de la comunidad relacionada con olores o emisiones molestas generadas por los hornos crematorios será resuelta, teniendo en cuenta la implementación de acciones correctivas y preventivas. A la fecha la sociedad ni la SDA ha recibido queja por olores provenientes de los hornos.	La sociedad dio cabal cumplimiento al Requerimiento del 69508 del 29/04/2014.
<p>Dado que los cálculos de altura para la fuente de emisión horno crematorio marca Incol se realizaron de acuerdo al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Partículas Suspendidas</p>	X		Mediante radicado 2014ER76865 del 29/04/2014, la sociedad allega el cálculo respectivo	

RESOLUCIÓN No. 02192

<p>Totales y Monóxido de Carbono y este no incluye un valor del factor "S" para el cálculo de altura de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva</p>				
---	--	--	--	--

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Se reitera que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO** requiere permiso de emisiones atmosféricas en su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la Resolución 01247 del 07/05/2014, la cual otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas en la fuente Horno Crematorio marca INCOL, por el término de cinco (5) años.

Adicionalmente, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 Mediante los radicados 2014ER038124 del 05 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de Marzo de 2014 y 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da respuesta a la Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 mediante la cual se impone una medida preventiva en sus fuentes de emisión, remitiendo la información que le fue solicitada en el acto administrativo, analizada técnicamente en el numeral 5.7 del presente concepto técnico

6.3 Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presentó el pago respectivo para los dos hornos mediante el recibo de pago No. 880848 por valor de \$1.354.978 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.4 El Horno Crematorio marca ALL CREMATORY de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** cumple con los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de Material Particulado

RESOLUCIÓN No. 02192

(MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HC_T), y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER88236 del 29 de Mayo de 2014, analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca ALL CREMATORY para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.5 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.6 El Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, cumple con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.

6.7 Dado que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** en el Horno Crematorio marca ALL CREMATORY, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

6.8 La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

6.9 De otra parte, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 en sus fuentes de emisión hornos crematorios de marca All Crematory y marca Incol, sin embargo, ya que para su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva en su fuente horno crematorio de marca ALL CREMATORY.

RESOLUCIÓN No. 02192

- 6.10 La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, dio cabal cumplimiento al Requerimiento 69508 del 29/04/2014.
- 6.11 La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.
- 6.12 De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER76865 del 12 de Mayo de 2014, analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca INCOL de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



RESOLUCIÓN No. 02192

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 948 de 1995, *“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”* regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas.

Que el artículo 72 del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que el literal h) del artículo 73 ibídem, señala que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras y servicios públicos y privados. *“(...) h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones atmosféricas de sustancias tóxicas. (...)*, en el presente caso señala el Concepto técnico No. 05731 del 24 de Junio de 2014, que la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con Nit. 860015300–0, requiere el citado permiso para operar el horno crematorio ALL CREMATORY, dado que su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO.**, radicados Nos. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, 2013ER167641 del 09 de Diciembre de 2013, 2013ER180549 del 30 de Diciembre de 2013, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, dando cumplimiento y allegando la totalidad de los documentos requeridos para evaluar el estudio de emisiones atmosféricas respecto del horno marca ALL CREMATORY.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, por lo que esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada radicado No. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014 y completada mediante radicados Nos. 2013ER167641 del 09 de Diciembre de

RESOLUCIÓN No. 02192

2013, 2013ER180549 del 30 de Diciembre de 2013, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 05731 del 24 de Junio de 2014, señala en cuanto al literal h) del artículo 75 modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, ibídem, que hace referencia a la presentación del estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas que el Horno Crematorio ALL CREMATORTY **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno, así mismo establece que luego de realizar la revisión de la información presentada en el estudio es posible determinar, que la altura actual del ducto del Horno Crematorio ALL CREMATORTY **cumple** con la altura mínima de acuerdo a los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que el Concepto técnico No. 05731 del 24 de Junio de 2014, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO.**, para operar su Horno Crematorio marca ALL CREMATORTY, el cual funciona con Gas.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en Concepto técnico Nos. 05731 del 24 de Junio de 2014, se determina que es viable técnicamente y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado Mediante radicados Nos. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, 2013ER167641 del 09 de Diciembre de 2013, 2013ER180549 del 30 de Diciembre de 2013, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, para operar el horno marca ALL CREMATORY, perteneciente a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con Nit. 860015300-0, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por cuando los resultados contenidos en el estudio de emisiones señalan que dicha fuente de emisión cumple con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y se cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. .

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario:

a). Realizar estudio de emisiones atmosféricas al Horno Crematorio ALL CREMATORTY para los parámetros establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, demostrando el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles señalados en los mismos, cada 6 meses contados a partir de la realización del último monitoreo (29 de Abril de 2014), según lo establecido en la tabla 7, numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, b). Cada seis (6) meses presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental



RESOLUCIÓN No. 02192

competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con NIT: 860015300–0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN** o quién haga sus veces, **para operar el horno marca ALL CREMATORY**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, así como las demás medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02192

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor JULIAN ANDRÉS MALAGÓN, en su calidad de Representante Legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:

a). Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (ALL CREMATORY) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo (cada seis meses) del Concepto técnico 05731 del 24 de Junio de 2014 y lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, en la cual se establecen los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 29 de Abril de 2014 fecha en la cual se realizó el último monitoreo.

b). Esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Debiendo presentar el primer informe en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

c). Constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

d). Demostrar el cumplimiento del párrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el párrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02192

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.227.786, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO.**, identificada con Nit. 860015300-0 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, en la Carrera 13 No. 54-80 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO -SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-02-2013-2141

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 02192

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga C.C: 9734500 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 26/06/2014
Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga C.C: 9734500 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 2/07/2014
Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 3/07/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 3/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 JUL 2014 () días del mes de del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2192-2014 al señor (a) Carlos Fidel Gayeneche en su calidad de Apoderado de identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19149623 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Dirección: K 73/754-80 Telefono (s): 7484000 QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero 10:31am

RENUNCIO A TERMINOS

Signature and ID number: cc 19149623 BT

Vertical stamp: COMISIÓN DE EJECUCIÓN In Bogotá, D.C., hoy 07 JUL 2014

Vertical stamp: del mes de del año (200) se deja constancia de que la Funcionario / Contratación y en firme. Jennifer Talero



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE112094 Proc #: 2777176 Fecha: 08-07-2014
Tercero: PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá.D.C

Señor(a):

PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO
CARRERA 13 N° 54-80 , LOCALIDAD DE CHAPINERO
6684747 / 3395040 / 3200566
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-02192 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-02192 del 03-07-2014 Persona Juridica PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860015300-0 y domiciliado en la CARRERA 13 N° 54-80 , LOCALIDAD DE CHAPINERO.

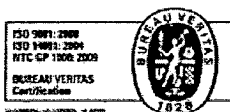
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-02-2013-2141
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

